



Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 939 -2018-UNTRM/R

Chachapoyas,

VISTO:

El Memorandum N° 453-2018-UNTRM/R, de fecha 26 de diciembre del 2018, mediante el cual, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone la emisión del acto resolutorio, dando por concluida la designación de los Responsables de Seguimiento y Presupuesto bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS de Confianza de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, asimismo, designar a los responsables, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 180, inciso e, establece que es atribución y función del Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndole como aquel que desempeñará cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución Rectoral N° 450-2017-UNTRM/, de fecha 14 de junio del 2017, las Direcciones y Sub Direcciones, se encuentran clasificados como empleados de confianza;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se creó el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS – modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el cual se creó el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – RECAS - modalidad laboral especial del Estado, estableció en su **Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución** lo siguiente: Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, casuales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, fundamento señalado en el Informe Legal N° 079-2012- SERVIR/GPGRH;



Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 939 -2018-UNTRM/R

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales – establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza Orgánica contenida en el cuadro de Asignación de Personal- CAP de la entidad”;

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SEVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley N° 29849, señala que “el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso público”;

Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil — SERVIR; COMO ORGANO RECTOR en la gestión de Recursos Humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377-2011- SERVIR /GG-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual establece entre otros puntos que “la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público — es decir hasta S/15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal “. Estos toques (mínima y máxima) han sido reafirmados por la primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, esta configure una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo, resultando necesario el contrato de trabajo para regular aspectos específicos;

Que, por ello, en el caso de contratación bajo el Régimen CAS, para realizar funciones en cargo de confianza o directivo, de libre designación y remoción, bastará la resolución emitida por el Titular de la Entidad en la que se designe al servidor que realizará tales funciones para proceder con ello a la formalización del respectivo contrato administrativo de servicios, teniendo como características especiales la no existencia de obligación de la entidad a convocar a concurso público y duración del mismo en virtud a la designación;

Que, en concordancia con el Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de Septiembre de 2013, SERVIR concluye que corresponde a cada entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos a su personal sujeto al régimen CAS, establecido de manera objetiva el monto a pagar. En esa línea de ideas, consideramos que para determinar las remuneraciones en este caso, corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos o la que haga sus veces en coordinación con la Dirección General de Administración y Planificación y Presupuesto o la que haga sus veces deberán evaluar las responsabilidades de los empleados de confianza (gerentes, subgerentes y personal de nivel equivalentes), a efecto de determinar un nuevo monto remunerativo acorde a las mismas.



Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 339 -2018-UNTRM/R

Que, de acuerdo a los diversos pronunciamientos indica con respecto a que los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para poder ocupar una plaza o cargo de confianza, bajo el régimen especial de CAS, señaláremos que mediante Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de Octubre de 2014, en el numeral 2.12 del análisis del informe, dice lo siguiente: "2.12 Por tanto, los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero, el puesto de confianza debe de estar previsto en el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no requiere un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral";

Que el criterio descrito anteriormente se colige con el Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de Mayo de 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: "3.4 Una persona que presta servicios en una entidad bajo régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS, sin embargo, previamente debe de suspender — de manera perfecta — el vínculo primario a través de una licencia sin goce de remuneraciones";

Que atendiendo los informes técnicos anteriormente expuestos, es legalmente factible que un personal nombrado o de carrera — en este caso de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; pueda ejercer un cargo de responsabilidad directiva o de confianza; y dada su condición de personal con carácter estable que presta un servicio de naturaleza permanente en la Administración Pública, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen, y que, si es jurídicamente posible que el personal nombrado que se encuentra en los alcances del Decreto Legislativo N° 276, al ser designado como cargo de confianza, para efectos de fijar el monto de su remuneración pueda ser contratado bajo el régimen laboral especial de CAS, por cuanto al constituirse la acción de designación en una institución legal con efectos jurídicos propios de la **SUSPENSIÓN PERFECTA**, ya no incurría en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175 — Ley Marco del Empleo Público. Para tal efecto, los servidores de carrera sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para ocupar una plaza o cargo de confianza o Directivo bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, deberían de suspender su vincula laboral de origen (D.L. 276) **mediante Licencia sin goce de remuneraciones**, por ocupar una plaza de DESIGNACION de libre remoción, con retención de cargo; para lo cual en la Resolución de designación se dispondrá de manera expresa, a las Gerencias o Subgerencias competentes que deberán hacer el corte del pago del servidor en planilla correspondiente a su plaza originaria;

Que, en virtud del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276, dice: "(...) **el servidor de carrera designado** para desempeñar cargo político o **de confianza**, tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y de nivel de carrera al término de la designación de dichos cargos, lo que debe de constar en la resolución correspondiente; así mismo el artículo 17° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dice: "(...) **la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad**; en este último caso se requiere conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen (...)");

Que, finalmente, SERVIR se ha pronunciado respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales para poder contar con una remuneración diferente y para ello mediante Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de noviembre de 2015, SERVIR concluye que "La retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa, sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado 2.8 del presente informe, la cual será prevista por la entidad en función a sus disponibilidades presupuestarias y siguiendo parámetros objetivos, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones, revistas en el artículo 6° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2015";



Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 339 -2018-UNTRM/R

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la reserva de las plazas del personal de la carrera administrativa, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, que laboran en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que se desempeñaran como funcionario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, bajo el régimen especial de Contratado Administrativo de Servicios (CAS) y que al término de la designación, dichos servidores deberán reasumir sus funciones del nivel o categoría y grupo ocupacional que le corresponde en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la presente resolución a la Dirección General de Administración así como a la Dirección de Recursos Humanos a fin de que suspenda el pago de las remuneraciones de las plazas de origen de los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que asuman funciones vía designación, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en las plazas de confianza (Directores y Sub Directores) de libre designación y remoción, que se encuentran en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a fin de evitar incurrir en la doble percepción de ingresos.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Edicafpro Chacra Valqui D1
2018

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

ESTADO
LIBRE
CÓPIA